

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.
CONTRA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO-
SUCESOR PROCESAL A CAJACOPI EPS S.A.S.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00144-00

ASUNTO:

Encontrándose el proceso al despacho sería del caso pronunciarse sobre la demanda acumulada promovida por SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS GASTROCARIBE S.A.S., contra CAJACOPI EPS S.A.S. Sin embargo, el apoderado judicial de dicha ejecutante acumulada solicita el retiro de la misma (40.1).

Comoquiera que no se ha notificado al ejecutado el mandamiento de pago, en consideración que no se ha impartido tramite a la acumulación, el retiro es viable conforme al artículo 93 del CGP, el cual establece que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados." Sin condena en costas al no haberse causado. No hay lugar al levantamiento de medidas, comoquiera que la demanda principal sigue su curso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda acumulada presentada por SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS GASTROCARIBE S.A.S contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS (35.1), donde se tiene como sucesor procesal a CAJACOPI EPS S.A.S., conforme lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos electrónicos sin necesidad de desglose al extremo activo acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
Jueza

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de agosto de 2023.	
Secretaria,	_____.